



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (24 de abril de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 499

FECHA	24 DE ABRIL DE 2024
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	EDDY PATRICIA LÓPEZ PAPAMIJA
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE ELÍAS ORTEGA ESCOBAR
RADICADO	865683184001-2022-00048-00

1. Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se avizora que la curadora de los herederos indeterminados Franci Milena Campaña Bermúdez, allegó memorial presentando la justificación de su inasistencia a la diligencia programada para el día 26 de marzo del año en curso, indicado:

"1. La suscrita tenia incapacidad medica por tal razón no pude asistir a la audiencia programada para el día del año en curso.

2. Aunque físicamente he mejorado, psicológicamente me he sentido bastante afectada por lo ocurrido razón por la cual pido disculpas del caso, a la audiencia programada para el mes de noviembre espero encontrarme mucho mejor para poder colaborar en el caso."

Para lo cual, aporta incapacidad otorgada por un médico adscrito al Hospital de Alta complejidad del Putumayo S.A.S.

En consecuencia, se tendrá por justificada su inasistencia, atendiendo a que se ha acreditado de manera sumaria una justa causa.

2. Sería del caso pronunciarse sobre la solicitud de ampliación el término para aportar el Registro Civil de Nacimiento de la demandante, solicitada en audiencia de 26 de marzo de 2024, de no ser porque se avista que el apoderado judicial del extremo activo allegó el registro civil de nacimiento de la señora Eddy Patricia López Papamija, con Indicativo Serial N° 21365058, por lo que se incorporará dicho documento al expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., para que sea valorado en la oportunidad procesal correspondiente.

Teniendo en cuenta que del mismo no se corrió traslado a las curadoras, se hace necesario poner en conocimiento a la curadora *ad litem* de los herederos menores y a la curadora de los herederos indeterminados de dicho documento. Conforme lo anterior, se dispone que **por secretaría** se remita dicho registro, al correo de las curadoras *ad litem* que obren dentro del plenario.

No obstante, lo anterior ante el turno de cumplimientos a efectuar de los diferentes trámites que cursan en el Juzgado, si los abogados lo consideran, pueden acercarse al juzgado para guardarle una copia en un medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

GERMAN ANTONIO PIRANEQUE GAMBASICA
Juez (E)